

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose aplicado en el ejercicio económico de 1924-25 el Real decreto de 27 de Abril de 1923, relativo a la concesión de subvenciones a favor de las Asociaciones, tanto locales como regionales y nacionales, que practiquen el seguro de paro forzoso, inaplicación justificada por no existir en el presupuesto de gastos de este Ministerio cantidad dedicada a tal fin, que ha sido consignada, sin embargo, en la vigente Ley económica por importe de 50.000 pesetas, entra nuevamente en vigor el Real decreto antes citado, cuyas normas, acomodadas a la fecha en que fué dictado, es decir, a la vigencia de aquel ejercicio económico que concluyó en 31 de Marzo, mientras que, en la actualidad acaba en 30 de Junio, requiere una modificación en consonancia con tales realidades, que haga eficaz los beneficios de la soberana disposición mencionada.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a la subvención por paro forzoso con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1923, se entenderá prorrogado hasta el día 10 de Abril del presente ejercicio económico.

2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, deberán ser emitidos en los días que median entre el 10 de Abril y el 10 de Mayo próximo.

3.º Estos informes deberán concretarse:

a) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.

b) Los de los Gobernadores civiles a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba según la legislación que rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar en la forma que prescribe el apartado tercero del artículo 5.º del Real decreto, las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero de 1925 y el 31 de Diciembre del mismo año.

5.º No obstante lo anteriormente dispuesto, tendrán absoluta validez las documentaciones que hayan presentado en los Gobiernos civiles, hasta el momento actual, las Sociedades que intenten obtener los beneficios del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del 12 de Febrero)

Ministerio de Estado

«Vicente Dominieis Vazquez, Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia de Holguín.

Certifico: Que en las diligencias sobre abintestado de Ramón Fernández Fernández, constan inventariados como bienes del finado, un baul conteniendo los objetos siguientes: 42 recibos y una póliza del Banco Popular de Oriente, nueve fotografías, varias cartas y papeles escritos, dos bonos de la sociedad democrática por valor de dos pesos cincuenta centavos cada uno; nueve postales, una cartera, una carta de ciudadanía, tres jabones, un paquete algodón, una

tarjetica, varias tarjetas, un tubo pasta dentrifica; una libreta, un cepillo, una cazuela conteniendo piedra imán, canola, cebo y un polvo como de hierro, una cajita con varias hebillas de pantalón, dos pastillas jabón, una cajita de vaselina y otra de beiladona, un lápiz, 10 cuellos, seis puños, 21 pares de calcetines, 14 corbatas, seis pañuelos, cuatro mangas de camiseta, cuatro calzoncillos, cinco chalecos, seis fundas almohadas, una sábana, una frazada, seis camisetas, diez camisas, dos toallas, cuatro sacos, 14 pañuelos, un peso treinta y cinco centavos, un yugo compuesto de dos reales españoles, un alfiler de un real español, tres botones camisa, un peso noventa centavos y ciento ochenta y tres pesos noventa centavos.

Y para remitir al Sr. Cónsul de España en Santiago de Cuba, libro la presente. Holguín, Diciembre dos de mil novecientos veinticinco. —Vicente Dominieis. — s copia.»

R. al núm 550.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Próximo a finalizar el período de rendición de cuentas de fundaciones de Beneficencia particular a que se refieren los artículos 105 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, Real decreto de 25 de 1908 y Real orden circular de 29 de Octubre del mismo año, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cumplan los Patronatos lo que en ella se dispone, a excepción del precepto consignado en el número 7 respecto a la habilitación para el percibo de intereses que sólo podrá tener aplicación en el año que se cita y la consiguiente variación de fechas, exigiéndose a los Patronos el más exacto cumplimiento.

Esta Junta provincial de Beneficencia:

1.º Impondrá las multas que le autoriza la vigente Instrucción del Ramo, a todos aquellos Patrona-

tos que, estando obligados a ello, no se hallen al corriente actualmente en la rendición de cuentas.

2.º Cuidará de que los Patronatos contesten a los reparos formulados por la Superioridad o por la propia Junta, en los casos del artículo 107, apercibiéndoles primero si voluntariamente no los cumplen y llegando incluso a imponer las sanciones que determina la regla cuarta del artículo 36 de la Instrucción de que queda hecho mérito.

3.º Para lo sucesivo, no cursará esta Junta cuentas sin examinarlas detenidamente y comprobar si se han cumplido las órdenes u observaciones de la Dirección general hechas a cuentas anteriores, debiendo en caso negativo repararlas sin dilaciones.

4.º Esta Corporación al examinarlas tendrá presente: a) Si las personas que rinden las cuentas son precisamente las llamadas a hacerlo por el fundador; b) Si los ingresos y rentas son los correspondientes a los bienes y valores que debe poseer la fundación; c) Si los gastos responden a las cargas fundacionales; d) Si se acompañan relación de deudores y acreedores, de bienes y valores y de estancias, si procediera.

5.º Esta Junta provincial cuidará mucho al informar las cuentas, no solo si las operaciones están bien hechas, sino que lo hará teniendo a la vista los antecedentes de la fundación y el presupuesto aprobado por la Superioridad.

La Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, espera del celo de los Patronatos han de prestar a este asunto todo el interés que merece, y que con urgencia procederán al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Oviedo, 13 de Febrero de 1926. —El Gobernador-Presidente, Santiago Fuentes Pila.—El Secretario interino, Alejandro Fernández Álvarez.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración
Local

Por orden circular de este Centro de 29 de Octubre de 1908, se dispone:

Para proveer el remedio de las deficiencias en el funcionamiento e inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real decreto fecha 25 del mes actual, el Ministerio que suscribe, al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, cree llegada también la oportunidad de extender éstas a las instituciones que se encuentran en los casos prescriptos en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

No se propone ésta convertir en periódica o normal la justificación del cumplimiento de las cargas, porque desea mantener a las instituciones benéficas en las condiciones que determinaron sus fundadores; pero una vez publicada la Estadística de la Beneficencia, y en vías de regularizar la debida inspección sobre dichas instituciones, se hace precisa, sin embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé a conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones, y sin intermitencias y de una manera normal, y que el protectorado tenga constantemente noticias del cumplimiento de la voluntad fundacional, respecto a aquéllas instituciones exentas de la mencionada obligación para proveer lo que convenga al bien de las mismas; pero facilitando a la vez, y en todos los casos, su normal funcionamiento, con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines, S.M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán a la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.ª La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, a fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas o dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y de

más valores que pertenezcan a aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración o por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo a que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.ª Los intereses de las inscripciones intransferibles y demás valores que posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, solo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto a los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio a que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.ª Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas a justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto se les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses o productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente a los casos en que el Protectorado ejercite la facultad a que se refiere el citado artículo 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes citadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, a tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados, bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el artículo 111 de la Instrucción del Ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen o no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el artículo 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.ª Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo a las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses a que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo respectivamente.

7.ª A los efectos del referido Real decreto, y en cuanto concierne al ejercicio actual, los representantes obligados a rendir cuentas lo harán en los meses de Enero y Febrero de 1909, cerrándolas en 31 de Diciembre del presente año, y del propio modo, las exentas de aquella obligación, justificarán en los mismos meses de 1909, el cumplimiento de las cargas fundacionales, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta 1.º de Julio del año próximo.

Igual habilitación se concede a las fundaciones obligadas a rendir cuentas si hubieran sido aprobadas las que debieron presentar en 1907.

8.ª Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores o representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

MINAS

Declaración de franco y registrable, por ser firme la providencia de cancelación, del terreno que ocuparon las minas, cuya relación de caducidad, por renuncia de sus concesionarios, apareció en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Enero último.

El número, nombre de la mina, clase del mineral, superficie y concejo en que radica es como sigue:

- 20.069, Felicidad, de hulla, de 21 hectáreas, en el concejo de Llana.
- 19.560, Cecilia, de idem, de 20 idem, en Teverga.
- 22.207, Anita 2.ª, de manganeso, de 9 idem, en Amieva.
- 22.324, Anita 2.ª, de hierro, de 129 idem, en idem.
- 22.325, Anita 3.ª, de idem, de 72 idem, en idem.
- 19.705, Ampliación á Rosina, de hulla, de 20 idem, en Mieres.
- 21.247, Rosina 2.ª, de idem, de 11 idem, en idem.
- 2.270, 2.ª Ampliación á Rosina, de idem, de 4 idem, en idem.
- 21.720, Rosina 3.ª, de idem, de 7 idem, en idem.
- 22.034, Demasia á Ampliación á Rosina, de idem de 17 hectáreas, 11 áreas y 35 centiáreas, en idem.
- 12.455, Los Primos, de hierro, de 12 hectáreas, en Las Regueras.
- 12.456, San José, de idem, de 12 idem, en idem.
- 12.498, La Peraliega, de idem, de 40 idem, en Illas.
- 11.314, Zapaquilda, de idem, de 120 idem, en Miranda.
- 11.315, Mucifúz, de idem, de 48 idem, en idem.
- 11.316, Zapirón, de idem, de 48 idem, en idem.
- 12.251, Antuñana, de idem, de 50 idem, en idem.
- 12.252, Boinas, de idem, de 32 idem, en idem.
- 12.779, Villaverde, de idem de 64 idem, en idem.
- 12.780, Begega, de idem, de 64 idem, en idem.

- 15.728, Castañera, de idem, de 100 idem, en idem.
- 15.739, Courio de idem, de 52 idem, en idem.
- 15.740, Marina, de idem, de 103 idem, en idem.
- 16.543, Ampliación á Castañera, de idem, de 106 idem, en idem.
- 11.492, Negrita, de idem, de 120 idem, en Salas.
- 11.833, Acellana, de idem, de 60 idem, en idem.
- 12.253, Curra, de idem, de 12 idem, en idem.
- 12.254, Ablaneda, de idem, de 18 idem, en idem.
- 12.256, Morena, de idem, de 48 idem, en idem.
- 12.781, Pevidal, de idem, de 100 idem, en idem.
- 15.725, Narcea, de idem, de 90 idem, en idem.
- 15.736, Rubia, de idem, de 126 idem, en idem.
- 15.737, Silvota, de idem, de 6 idem, en idem.
- 15.738, Olvidada, de idem, de 32 idem, en idem.
- 15.758, Antuña, de idem, de 122 idem, en idem.
- 16.110, Ardesaldo, de idem, de 60 idem, en idem.
- 16.243, Lleiros, de idem, de 133 idem, en idem.
- 16.244, Turriadas, de idem, de 7 idem, en idem.
- 16.290, Garita, de idem, de 32 idem, en idem.
- 16.347, Buspol, de idem, de 92 idem, en idem.
- 16.541, Previsora, de idem, de 27 idem, en idem.
- 16.542, Ampliación á La Uz, de idem, de 135 idem, en Tineo.
- 16.545, Ampliación á Nieves, de idem, de 234 idem, en idem.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, haciendo constar que este terreno se puede solicitar de nuevo en los dos días siguientes á los ocho de la publicación de este anuncio, á los efectos de la prioridad por medio de subasta, caso de ser más de uno los solicitantes á cada una de estas minas.

Las solicitudes se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Oviedo, á 15 de Febrero de 1926.
— El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 574

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes a quienes corresponde el derecho de elegir compromisarios para la votación de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877

Concejales:

- D. Luis Longoria Casares.
- Emilio Avello Cuervo.
- Sabino Garcia Corrales.
- Benito Casielles Moutas.
- José Ramón Areces Aguirre.
- Rafael Marcos Solís.

D. Ramón Martínez Fernandez.
Manuel Fernandez Garcia.
Prudencio Menendez Cuervo.
Luciano Rodriguez Menendez.
José María A. Francos Grana
José Pire Gonzalez.
Delfín Llana.
Eulogio Solis Garcia.
Albano Fernandez Guerra.

Contribuyentes:

D. Severino Cimadevilla Saavedra.
José Fernandez Vega
Alfredo Alvarez Menendez.
Antonio Arias Fernandez.
Benigno Arango Menendez.
José Solis Garcia.
Manuel Fernandez Carús.
Antonio Fernandez Rivera.
José Menendez Conde.
Rodrigo Molina Gil.
Antonio Gonzalez Villazón.
Jovino Fernandez Diaz.
Ramón Alvarez Carreño.
Francisco Mayo Ardura.
Sabino Alvarez Garcia.
José Menendez Busto.
Laureano Fernandez Gonzalez.
Florentino Garcia Marqués.
Cándido Gonzalez Menendez.
Bernardo Suarez Fernandez.
Manuel Martinez Lalo.
Benigno Suarez Fernandez.
Vicente Grana Suarez.
Santiago Lopez Fernandez.
Maximino Tuñón Castañón.
Fernando Garcia.
Manuel Gonzalez Rodriguez.
Evaristo Arias Gavela.
Ramón Valle Menendez.
Segismundo Orche Cueto.
Crisanto Colunga Colunga.
Heliodoro Garcia Olamendi.
Manuel Lopez Garcia.
Maximiliano Orts Linares.
José Argüelles Gonzalez.
Valentin Cuervo Marinas.
Fernando Garcia Campo.
Fructuoso Pire Pire.
Marcelino Gonzalez Arango.
Casimiro Cuervo Fernandez.
Fernando Gonzalez Diaz.
Felipe Rodriguez Gonzalez.
Luis Nuevo Lopez.
Jacinto Insunza Perez.
Sabino Diaz Miranda.
José Fernandez Chamorro.
Angel Iriarte Arza.
Fernando Arias Alvarez.
Sabino Suarez Garcia.
Jesús Gonzalez Fernandez.
Esteban Alvarez Selgas.
Celestino Menendez Menendez.
José Martinez Alvarez.
José Martinez Bances.
Emilio Menendez Fernandez.
Manuel Garcia Valle
Juan Perez Lopez.
Alberto Menendez Miranda.
Manuel Argüelles Feito.
Segundo Fernandez Prieto.
Sabino Alvarez Marcos.
Silverio Fernandez Miranda.
Honesto Alvarez Rodriguez.
Miguel Rubio Tenorio.

Pravia, 26 de Enero de 1926.—
El Alcalde-Presidente, Luis Lon-
goria.—El Secretario, Ramirez.

R. al núm. 518

Alcaldía de Cabranes

Lista de los señores Concejales y
mayores contribuyentes a quie-
nes corresponde el derecho a
elegir compromisarios para la

elección de Senadores, formada
con arreglo a lo dispuesto en el
artículo 25 de la Ley de 8 de
Febrero de 1877.

Concejales:

D. José M.^a del Llano Junco.
Celestino Tuero Tuero.
Evaristo Huerta Sánchez.
Maximino Fernández González.
Jesús Corrales Fernández.
Bernardo Alvarez García.
Isidoro Prieto Prida.
Melchor Llavona Fernández.
Rafael Fernández Rodriguez.
Julián Corripio Junco.
Demetrio del Tejo Teresa.

Contribuyentes:

D. Enrique Alvarez de la Villa.
Luis Alvarez de la Villa.
Antonio Alonso Diaz.
José Corripio Alvarez.
Enrique Fernández Fernández.
José Riego Corrales.
Lino Suárez Alonso.
José de Oñate Huerta.
José Monestina Naredo.
Casimiro Fernández.
Vicente Rodriguez Cuesta.
Florentino A. Boves.
Manuel Antonio Granda Fer-
nández.
José Mollada Vigil.
Vicente Fernández Fernández.
Francisco Urías Rivero.
Andrés Iglesias.
Tomás Velasco Alonso.
Celestino Préstamo Madrera.
José Alvarez González.
Vicente Prida Rodriguez.
Manuel Palacio Alonso.
José Rodriguez Rodriguez.
Jesús Arango Alvarez.
Ramón Venta González.
Modesto Fernández Canellada.
José García Fernández.
José Fernández García.
Bautista Obaya Fernández.
Francisco Huerta Valle.
Angel García Fernández.
Manuel Lavandero Sánchez.
José Arenas García.
Benigno Corrales García.
Valentin Fernández.
Mauuel Fernández Costales.
Andrés Muñiz Huerta.
José Antonio Alboitiz y Lan-
deta.
José M.^a Rodriguez Solares.
Ramón Préstamo.
Manuel Naredo Barro.
Aurelio Piñera Corrales.
Ricardo Blanco Soto.
Miguel Fernández Naredo.
Cabranes, 2 Enero 1926.—El
Alcalde, José M.^a del Llano Junco.

R. al núm. 503

Alcaldía de Gijón

INVENTARIO DE BIENES
DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

ACTIVO Y PASIVO.

Finca enajenables.—Edificios:

1, Casa Consistorial, valorada
en 490.680 pesetas.
2, Edificio de la antigua Inspección
municipal, 8.710 idem.
3, Edificio de la antigua Inspección
de orden público, 3.510 idem.
4, Oficinas del Fiel Contraste,
6.150 idem.

5, Cárcel del Partido, 677.378
idem.
6, Laboratorio químico municipi-
pal, 115.687,24 idem.
7, Teatro Jovellanos, 561.600
idem.
8, Mercado de San Lorenzo,
100.000 idem.
9, Mercado de la Pescadería,
65.000 idem.
10, Macelo municipal del Nata-
hoyo, 265.800 idem.
11, Edificio escuelas de la calle
de Cabrales, 140.000 idem.
12, Escuela de Cimadevilla,
93.198 idem.
13, Parque municipal de bom-
beros, 181.356,82 idem.
14, Cuadras, garages y talleres
municipales, 106.250 idem.
15, Lavadero del Arrenal, 38.000
idem.
16, Idem del Natahoyo, 21.391
idem.
17, Idem de Cimadevilla, 20.292
idem.
18, Idem del Humedal, 26.312
idem.
19, Escuela de la parroquia de
Baldornón, 25.909 idem.
20, Idem de la de Serin, 15.905
idem.
21, Idem de la de Lavandera,
15.088 idem.
22, Idem de la de Caldones,
45.000 idem.
23, Idem de la de Huercos, 9.320
idem.
24, Idem de la de Bernueces,
32.000 idem.
25, Idem de la de Ceares, 36.900
idem.
26, Idem de la de Jove, 36.080
idem.
27, Idem de la de Deva, 46.900
idem.
28, Idem de la de Cabueñes,
46.250 idem.
29, Idem de la de Pedrera, 42.880
idem.
30, Idem de la de Granda, 19.549
idem.
31, Idem de la de Carbainos,
7.200 idem.
32, Idem de la de Rocés, 27.580
idem.
33, Idem de la de Somió, 26.030
idem.
34, Idem de la de Tremeñes,
20.400 idem.
35, Idem de la de Porceyo, 37.336
idem.
36, Idem de la de Cenero, 35.450
idem.
37, Idem de la de Vega, 43.272
idem.
38, Idem de la de Ruedes, 22.953
idem.
39, Idem de la de Santurio (en
construcción), 26.000 idem.
40, Idem de la de Poago (en
construcción), 36.191,90 idem.
41, Idem de la de Tremeñes,
40.186 idem.
42, Doscientos diez lavaderos y
abrevaderos existentes en las pa-
rroquias rurales de este concejo,
según detalle del Libro de Inven-
tarios, 147.407 idem.
43, Fielatos del Bibio, Muelle,
Rueda, Puerta de la Villa, Báscu-
la y Humedal, 10.300 idem.
44, Kiosco de la música, 15.000
idem.
45, Urinarios públicos, 800 idem.
46, Kiosco de necesidades de
Begoña, 12.000 idem.
47, Macelo de Rocés, 1.000 idem.
Total, 3.802.741,96 pesetas.

Servicio de aguas:

48, Valor asignado á los tres de-
pósitos, tubería, terrenos y demás
efectos, 1.675.668 pesetas.

Paseos y terrenos:

49, Paseo de Alfonso XII,
1.493.680,72 pesetas.
50, Paseo de San José, 390.121
idem.
51, Paseo de Juan Alvargonza-
lez, 291.088 idem.
52, Paseo Velódromo, 228.748,80
idem.
53, Terreno llamado del Bombé,
73.889 idem.
54, Terreno de la calle de Jove-
llanos, 18.700 idem.
55, Terreno del Mercado de Jö-
vellanos.—No admite tasación por
haberse cedido en usufructo por
el Ayuntamiento á la Sociedad
constructora del Mercado durante
el término de 99 años.
56, Jardín de la calle de Uría,
12.600 idem.
57, Terreno de la Capilla de Be-
goña, 39.680 idem.
58, Terreno situado entre las
calles del Instituto, Contracay,
Santa Elena y Hortalizas, 91.811,72
idem.
59, Terreno en el barrio del Are-
nal, 191.146,55 idem.
60, Otro terreno en el mismo
barrio, 34.711,60 idem.
61, Solar de la antigua Cárcel,
19.500 idem.
62, Parcela de la calle del Mar-
qués de San Esteban, 943,95 idem.
63, Solar en la calle del Comer-
cio, 10.404,38 idem.
64, Terrenos sobrantes de la
apertura de la calle del Instituto,
17.169,88 idem.
65, Una finca rústica en el ba-
rrio de Viesques, de la parroquia
de Ceares, 2.824 idem.
66, Terreno sobrante de la pro-
longación de la calle de Ezcúrdia,
en el sitio El Molinón, 8.062,88
idem.
67, Terreno situado en el Coto
de San Nicolás, 114.857,40 idem.
68, Terreno situado en el barrio
de la Guía, llamado El Pradín,
15.000 idem.
Total pesetas 3.054.949,88.

Finca no enajenables:

69, Cementerio del Suco, 251.000
pesetas.
70, Idem de Tremeñes, 18.566,69
idem.
71, Idem de Somió, 38.000 idem.
72, Idem de Jove, 47.791,86 idem.
73, Idem de Granda, 11.000 idem.
74, Idem de Rocés, 4.500 idem.
75, Idem de Fano, 1.500 idem.
76, Idem de Baldornón, 6.000
idem.
77, Idem de Cenero, 16.392 idem.
Total pesetas, 394.750,55.

Red de alcantarillado:

78, Valor asignado a la misma,
200.000 pesetas.

Bienes muebles:

79, Casa Consistorial, valor de
los enseres, 87.307 pesetas.
80, Inspección de la Guardia
municipal, 1.241 idem.
81, Casa de Socorro, 3.814 idem.
82, Teatro de Jovellanos, 19.090
idem.
83, Laboratorio del Macelo,
6.118, idem.

82, Macelo municipal, 11.499 idem.

84, Bancos en los paseos públicos, 8.100 idem.

85, Juzgados de Oriente y de Occidente, 896 idem.

86, Escuela de Ciegos, 986 idem.

87, Fuentes públicas, 4.500 id.

88, Cementerio de Ceares, 885 idem.

89, Mercado de la pescadería, 4.081 idem.

90, Escuelas en general, 6.052 idem.

Total, 154.519 pesetas.

Materiales:

91, Parque de Bomberos, 23.400 pesetas.

92, Obras públicas, 55.229 idem.

93, Aguas, 20.765,50 idem.

94, Limpieza y arrastres, 159.228 idem, 50 céntimos.

Total 258.623 pesetas.

Valores:

95, Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—7 Titulos por un valor nominal de 8.700 pesetas.

96, Propios.—Una inscripción intransferible número 8.720, por un valor nominal de 170.675,48 idem.

97, Otra idem número 9.738, por un valor de 2.644,05 idem.

98, Particulares y Colectividades.—Una inscripción núm. 3.929, valor nominal 200.390,50 idem.

99, Instrucción pública.—4 Inscripciones números 1.598, 1.599, 1.600 y 1.601, por un valor nominal de 2.454,39 idem.

100, Beneficencia.—2 Inscripciones números 3.384 y 3.385, por un valor nominal de 68.143,08 idem.

Total, 453.007,50 pesetas.

Adición al activo.—Edificios

101, Casa número 28, de la calle Corrida, 300.000 pesetas.

102, Casas números 24, 26, 30, 32 y 34 de la calle de Alvarez Garaña, y las números 2, 4 y 6 de la de Pedro Duro, con sus patios correspondientes, 187.228,13 idem.

103, Cooperativa de Funcionarios públicos.—Por el importe de la aportación efectuada por este Ayuntamiento para constituir el capital de la misma, 71.808,75 idem.

Total 559.036,88 pesetas.

Resumen del Activo:

Edificios, 3.802.741,96 pesetas.
Servicio de aguas, 1.675.668 idem.

Paseos y terrenos, 3.054.949,88 idem.

Fincas no enjénables (Cementerios), 394.750 idem.

Red de alcantarillado, 200.000 idem.

Bienes muebles, 154.519 idem.

Materiales, 258.623 idem.

Valores, 435.007,50, idem.

Adición al Activo, 659.036,88 idem.

Total general, 10.553.296,77 pesetas.

Pasivo:

Empréstito municipal.—Valor nominal de 8.818 Obligaciones de 500 pesetas, existentes en circulación, 4.409.000 pesetas.

Obligaciones por resultas al 4 por 100.—Valor nominal de 1.536

Obligaciones de 500 pesetas, existentes en circulación, 768.000 id.

Diputación provincial.—Por débito a la misma en concepto de atrasos por Contingente hasta el año 1911 inclusive, 400.329 idem.

Acreedores varios.—Por débitos a varios acreedores por diversos conceptos, según consta en el Libro Inventario, 466.856,62 idem.

Total general, 6.044.185,72 pesetas.

Comparación:

	Pesetas.
Importa el Activo.	10.553.296,77
Importa el Pasivo.	6.044.185,72
Capital líquido.	4.509.111,05

Gijón, 10 de Octubre de 1925.—
El Alcalde, E. Zubillaga.

D. Fernando Diez Blanco, Secretario Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Certifico: Que en el transcurso del ejercicio de 1923-24, fueron terminados los siguientes edificios-escuelas, cuyas tasaciones según datos remitidos por el señor Arquitecto municipal, son las que se expresan, yendo incluidos en ellas los valores de los respectivos terrenos:

De Peñaferruz, por un importe de pesetas 11.500.

De Villar, por idem de idem 8.000.

De Poago, por idem de idem 55.000.

De Santurio, por idem de idem 61.000.

Igualmente certifico: Que en virtud de acta levantada por el Notario de esta villa D. José Buixó Monserdá con fecha 28 de Octubre de 1924, tomó posesión el Ayuntamiento del edificio «Instituto de Puericultura y Gota de Leche», recientemente construido en el barrio del Humedal, y para cuya erección concedió aquél el solar y una subvención habiéndose valorado este inmueble en la cantidad de 425.000 pesetas con inclusión del terreno que tiene su uso y usufructo la «Junta de Protección a la Infancia», para instituciones de puericultura.

Asimismo certifico: Que el citado Sr. Arquitecto municipal asignó a la casa número 28 de la calle Corrida, adquirida por el Ayuntamiento para ensanche, en su día, de la Plaza del Carmen, un valor coincidente con el precio de compra, o sea de 300.000 pesetas.

Del mismo modo certifico: Que dentro del aludido ejercicio de 1924-25 se formalizó la cesión al Estado, por escritura de 27 de Diciembre de 1924 librada por el Notario Sr. Buixó, del edificio-Cárcel de esta villa, construido a expensas del Municipio, y se enajenaron por acuerdo de la Comisión Permanente del 23 de Febrero del año en curso, el solar y la parcela que poseía el Ayuntamiento en la calle del Marqués de San Esteban.

Para que conste y a los efectos del artículo 124 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, expido la presen-

te que visa el Sr. Alcalde en Gijón, a diez de Octubre de mil novecientos veinticinco.—F. Diez Blanco.—V.º B.º, E. Zubillaga.

R. al núm. 517

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castrillón

D. Gumersindo Fernandez Alvarez, Juez municipal del concejo de Castrillón.

Hago saber: Que por este Juzgado municipal, con fecha tres de Febrero se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

Castrillón, tres de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Visto el presente juicio de faltas, por infracción a la Ley de caza, por denuncia de la Guardia civil del puesto de Salinas, contra Adolfo Martinez Vizcaino, vecino de Avilés, mayor de edad, casado, barbero y un desconocido, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día catorce de Enero y hora de las dieciseis treinta se encontraban en el plallón de San Juan de Nieva cazando, con asistencia del Sr. Fiscal municipal.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al enjuiciado D. Adolfo Martinez Vizcaino, a la multa de cinco pesetas en papel de pagos al Estado, y a la mitad de las costas del juicio, y que a este se le haga entrega de la canana y cartuchos que le fué aprehendida, y al otro condenado desconocido a la pérdida del arma con que pretendió cazar, a la multa de cinco pesetas en papel de pagos al Estado y pago de la mitad de las costas del juicio, deviendo notificarse la cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por ser desconocido el otro denunciado y reunir la cualidad de rebelde.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en derecho lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo Fernandez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada que fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—El Secretario, Ramón Muñiz.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Señor Juez municipal en Castrillón, a seis de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Ramón Muñiz.—V.º B.º, Gumersindo Fernandez.
R al núm. 525

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se

expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUESTA IGLESIAS, Crisanto, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Buenavista, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, soltero, matarife, de 21 años de edad, estatura un metro 593 milímetros, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12, D. Augusto Comas Delicado, residente en Santiago.
505

URBELINO FERNANDEZ, Francisco, hijo de Jacoba, natural de Sotres, Ayuntamiento de Cabañes, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Cabañes, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Marcos Navarro Lóp. z. residente en Gijón.
519

MORIS CASO, Ladislao, hijo de Aquilino y de Carmen, natural de Quintes, Ayuntamiento de Villacioba, provincia de Oviedo, labrador, domiciliado últimamente en su pueblo procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Marcos Navarro López, residente en Gijón.
520

BALBIN RIVERO, José Manuel, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en Careñes, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de noventa días, a contar desde la fecha de esta publicación ante el Ayudante de Marina de Villacioba para responder en expediente que le es instruido por no comparecer en la Comandancia de Marina de Gijón el 15 del pasado mes de Enero, para ingresar en servicio y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 110 de la vigente Ley de Reclutamiento para la Marina de la Armada y el 198 del Reglamento para su aplicación, siendo las señas personales del mismo: edad 19 años, alto, ojos verdes, cejas y pelo castaño, frente pequeña, nariz recta, boca pequeña, color sano, barba naciente, particulares ninguna.
306